



***“Nosotros estamos porque nos
necesitamos”***

SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y CAPACITACIÓN GREMIAL

AMPROS

***UN MUNDO DIFERENTE
NO PUEDE SER CONSTRUIDO
POR PERSONAS INDIFERENTES***

Manual del Delegado

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ley N° 7759

CAPITULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Profesionales universitarios con ley de carrera
- *Bajo el régimen 27:* Médicos, Bioquímicos, Nutricionistas, Psicólogos, Farmacéuticos, Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Psicopedagogos, Obstetras, Fonoaudiólogos, Trabajadores sociales. Odontólogos, y Veterinarios.
- *Bajo el régimen 33:* Licenciados en Enfermería.

CAPITULO II: CATEGORÍAS DE PERSONAL, PROMOCIÓN Y CARÁCTER DE LAS DESIGNACIONES.

EJECUCIÓN: clase 1 a 8. Sin responsabilidades conductivas.

Agrupamiento: asistencial y sanitario.

- **Asistencial:** APS, HOSPITAL Y ALTA COMPLEJIDAD (protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud).
- **Sanitario:** normalización, planificación, programación y contralor sanitario.

GESTIÓN: Con responsabilidad conductiva, con 6 y 8 años de antigüedad.

- Jefe de Sección (6), Servicio y Departamento (8).
- Directores o Encargados de CS.

PROMOCIÓN: de acuerdo a la antigüedad en la carrera profesional

- Inicio Clase 1
- 2 años Clase 2
- 5 años Clase 3
- 8 años Clase 4
- 11 años Clase 5
- 14 años Clase 6
- 17 años Clase 7
- 20 años Clase 8

La permanencia se considera en la clase 8 a partir de los 4 años siguientes.

24 años: 8% del básico, 28 años: 16%, 32 años: 24%, 36 años: 32% y 40 años: 40%.

DESIGNACIONES:

Titulares: Por concurso o por ley. Estabilidad definitiva.

Interinos*: para cubrir cargos creados o vacantes. Deberán concursarse, a excepción de los que cubran vacantes por reserva de cargos o licencias extraordinarias

Reemplazantes*: En ausencia, no mayor a 60 días, de un titular o interino.

Temporarios*: P/ tareas específicas, 6 meses. Renovable por un período igual.

***Gozarán de los mismos derechos que los profesionales titulares, limitado al período de duración de su designación.**

CAPITULO III: JORNADA DE TRABAJO

Común: 24 horas semanales (7 a 21 hs. y sábados 7 a 14 horas). 4 a 6 d/semanas

Mayor dedicación: 44 o + horas: con bloqueo de título. 6 días / semana.

(No se considera presentismo, ni asignaciones familiares)

Guardia activa: todas las horas del día y todos los días del año. 12, 24, 36 o más horas/semanales. Una guardia no mayor a 24 hs.

Guardia pasiva: a disposición. Presta servicios a requerimiento de la autoridad.*

- Jefes: mínimo de 4 hs. diarias en su lugar de trabajo.
- Profesionales mujeres de más de 55 años y varones de más de 60 años: *con mínimo de 25 años de antigüedad, podrá reducirse la jornada laboral.*
- 24 horas: 10 hs./mes
- 36 horas: 15 hs./mes
- 44 o más hs: 20 hs./mes
- Guardia: 1 guardia/año
- Farmacéuticos: carácter de exclusividad. Libre ejercicio de la profesión en ámbito estatal y no en el privado. Independientemente de la carga horaria, tendrán bloqueo de título.

CAPITULO IV: RÉGIMEN SALARIAL (art.19 al 27)

Para el cálculo de la remuneración se considera la escala porcentual sobre el básico (001), correspondiente al DECRETO 142 / 90 (Ley 6268/95)

- Clase 1: actual :.....\$ 2.641,65
- Clase 2: B1 x 1.09:
- Clase 3: B1 x 1.17
- Clase 4: B1 x 1.25
- Clase 5: B1 x 1.32
- Clase 6: B1 x 1.39
- Clase 7: B1 x 1.45
- Clase 8: B1 x 1.50:.....\$ 3.962,47

ADICIONALES DECRETO 142 / 90

✓ GENERALES:

- *Estado Sanitario:* 50% del básico
- *Responsabilidad Profesional:* 50% del básico
- *Antigüedad:* Asignación de la Clase x 0,02% del básico x N° de años

✓ PARTICULARES:

- *Función jerárquica:* (Asignación de la clase + estado sanitario + responsabilidad profesional + antigüedad).

x 13% jefe de sección.

x 30% jefe de servicio.

x 50% jefe departamento.

Es remunerativa. Se considera en el cálculo del presentismo.

- **Bloqueo de título: funciones con exclusividad. No bonificable. 100%** de la asignación de la clase
- **Guardia: 20%** de la asignación de la clase
- **Guardia de sábados y domingos: 35%** de la asignación de la clase
 - ✓ OTROS ADICIONALES:
- **Riesgo Psicofísico: 70%** del básico
- **Presentismo: (Asignación de la clase+ Actividad Crítica o Semicrítica + Estado Sanitario + Riesgo psicofísico + Responsabilidad Profesional + Adicional C.S., o Guardia + Antigüedad + Estímulo Profesional + Especialidad) 10 %**
- **Permanencia se considera en la C 8 a partir de 4 años en la misma y así sucesivamente (a, b, c, d).**
- **Decreto. 2585/07: 10%** del bruto
- **Mayor dedicación:** horas adicionales a las 24 hs. Es proporcional al tiempo trabajado.

Si es para hacer una guardia, se suma el adicional guardia.

- **Directores de Centros de Salud:** se considerarán las categorías, según complejidad del CS (a: 10%; b: 20%; c: 30% y d: 40%).

(Asignación de la clase + Estimulo Sanitario + Responsabilidad Profesional. + Antigüedad).

Es remunerativa. Se considera en el cálculo del presentismo.

COMPLEJIDAD DE CENTROS DE SALUD

A: atención diaria o discontinua de enfermería y médico general.

B: atención diaria de enfermería, medicina general, pediátrica y toco ginecología.

C: atención diaria de enfermería, medicina general, pediátrica, toco ginecología, odontología, otras especialidades clínicas. Puede contar con laboratorio, radiología y ecografía.

D: de Referencia Departamentales, cuentan con las 4 clínicas básicas y especialidades, laboratorio radiología, ecografías y otros.

- **Cuerpos colegiados:** No se ha reglamentado el pago
- **Adicionales Específicos:** Ministerio Desarrollo Social: COSE, Micro hospital DINAf ⇒ 50% del básico por riesgos y 50% de ingresos remunerativos y no remunerativos, excepto asignaciones familiares.

✓ SUPLEMENTOS: DECRETO 142 / 90

- **Subrogancia de cargos jerárquicos:** por remplazo transitorio. Se calcula como la diferencia entre la asignación de la clase y los adicionales particulares y el que le correspondería por el cargo que está reemplazando.
- **Zona de promoción:** desempeño en zonas declaradas como tales.
- **Zona de desastre:** desempeño en zonas declaradas como tales.
- **Especialidad:** 10% del básico; 20% del básico para Jefes

CAPITULO V: INGRESO, PROGRESO Y CESACIÓN EN EL RÉGIMEN DE CARRERA (Art. 28 al 48)

JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITO PROVINCIAL*

Funciones:

- **Estudiar los antecedentes y efectuar su clasificación por orden de mérito.**
- **Elaborar lista de aspirante a ingreso y nómina de reemplazantes.**
- **Dictaminar en pedidos de permutas, traslados y reincorporaciones, altas y bajas de cargos.**
- **Dictaminar sobre solicitudes de becas al estado provincial.**

*** No ha sido reglamentada, ni puesta en funcionamiento.**

CAPITULO VI: DE LOS CONCURSOS (Art. 49 al 66)

El ingreso a la carrera, los traslados y los cargos jerárquicos se producirán por Concursos de Antecedentes y Oposición

- **JURADO DE CONCURSO**
- **COMISIÓN PROVINCIAL DE RECLAMOS Y DISCIPLINA**
- **COMISIÓN PROVINCIAL DE SALUD LABORAL***
- **COMISIÓN PROVINCIAL DE CAPACITACIÓN DOCENCIA E INVESTIGACIÓN***

***Están reglamentadas, pero no han sido puestas en funcionamiento**

CAPITULO VII: DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

(Art.67 al 75) ver CCT

DEBERES DEL TRABAJADOR

El término deberes hace referencia a las actividades, actos y circunstancias que implican una determinada obligación moral o ética. Generalmente, los deberes se relacionan con determinadas actitudes que todos los seres humanos, independientemente de su origen, etnia, edad o condiciones de vida están obligadas a cumplir a modo de asegurar al resto de la humanidad la posibilidad de vivir en paz, con dignidad y con ciertas comodidades. Los deberes son, entonces, uno de los puntos más importantes de todos los sistemas de leyes y de constituciones nacionales porque tienen que ver con lograr formas comunitarias y sociedades más equilibradas en donde todos acceden del mismo modo a sus derechos.

DERECHOS DEL TRABAJADOR

Es el derecho fundamental humano por el que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y derecho de sindicación.

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

El trabajador en relación de dependencia, es aquel que reconoce una relación de subordinación con respecto a su empleador, por la cual debe cumplir las instrucciones dadas por él, dentro del acuerdo laboral pactado, siempre que estas órdenes sean razonables, debe desempeñar sus tareas diligentemente, cumpliendo el horario acordado, con actitud respetuosa, diligente y leal.

CAPITULO VIII: DE LAS CONDICIONES LABORALES (Art 72 al 75)

- **Beneficios y derechos:** según leyes de carrera y ejercicio profesional y del presente convenio.
- **Elementos de bioseguridad y ropa de trabajo:** deben ser provistas por el Estado.
- **Desayunos y meriendas:** a todo profesional que trabaje más de 4 horas.
- **Servicios de Emergencias Médicas Móviles:** que se desempeñen en Servicios de emergencias móviles, deberán ir acompañados por chofer o enfermero capacitado en emergentología.

CAPITULO IX: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO (Art 76 al 96)

- **Garantías:** Los profesionales pueden tener sanciones disciplinarias por violación a una norma previamente establecida, siguiendo los principios y disposiciones del CCT, con el debido proceso y derecho a defensa. No puede ser sancionado dos veces por la misma falta.
- **Alcance:** Personal titular, interino, temporario y reemplazante.
- **Sanciones:** apercibimiento – suspensión hasta 30 días – cesantía – exoneración.
Serán personalmente responsables por el daño que causaren por el mal desempeño.
- ❖ **Apercibimientos:** advertencia por escrito.
- ❖ **Suspensión:** No prestación de servicios y no percepción de haberes.
- ❖ **Cesantía- exoneración:** Sanciones expulsivas con la baja del cargo y el egreso de la Administración Pública.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRÁNSITORIO

Art.105 al 113

- **Reglamentación.**
- **Pases a planta.**
- **Concurso de función jerárquica.**

CAPITULO X: DE LAS LICENCIAS

Normativas Aplicadas:

Leyes -560 Estatuto del Empleado Público; - 5811 Remuneraciones y Licencias;-4966 RX; -7759 CCT AMPROS.

TIPOS DE LICENCIAS

Ordinarias, Por Razones de Salud, Especiales, De Protección de la Maternidad, Por la Naturaleza de las Tareas, Reserva de Empleos.

- **ORDINARIAS:** art. N° 99 CCT

Con una Antigüedad de 6 meses hasta los 5 años corresponden: 14 días corridos.

De 5 años y 1 día hasta 10 años: 21 días corridos.

De 10 años y 1 día hasta 20 años: 28 días corridos.

De 20 años y 1 día: 35 días corridos.

Cuando el profesional desarrolla sus tareas en atención directa con el paciente corresponde 5 días más, logrado por CCT.

En el Régimen de Guardia se adicionará a la licencia anual una guardia más, equivalente a 5 días.

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO: Días corridos, No hábiles, Comienzo día lunes (o primer día hábil de la semana), Mínimo 7 días.

SUSPENSIÓN: Por Razones de Servicio o Enfermedad.

El Trabajador debe reintegrarse un día laborable.

- **EXTRAORDINARIAS Y/O ESPECIALES:** art. N° 100 CCT

Enfermedad justificada del agente o familiar de 1er grado; Embarazo; Lactancia; Capacitación acreditada; Discapacidad.

- **ENFERMEDAD:** No afectan al Presentismo.

TRATAMIENTO CORTO:

Hasta 30 días corridos al año, extensible 30 días más por junta Médica. Ley 7759.

TRATAMIENTO LARGO: Supervisa Junta Médica.

Hasta 5 años de Antigüedad: 3 meses s/ carga familiar; 6 meses c/carga familiar. (ley 5811).

Más de 5 años de Antigüedad: 6 meses s/carga familiar; 1 año c/carga familiar. (ley 5811).

Superado estos plazos, Art.100 inc 2 b CCT Será de hasta 2 años calendario contínuos, con retención del cargo, goce íntegro de haberes, promociones, mejoras salariales y de condición de trabajo y cómputo de antigüedad, con la condición de que exista condición de reversibilidad.

A los 18 meses de licencia corridos si subsistieran las razones que motivaron la misma se debiera iniciar trámite de retiro o jubilación. Mientras duren los mismos se deben mantener las mismas condiciones del cargo y percepción de Haberes.

SI DURANTE ESTOS TRÁMITES EL AGENTE ESTUVIERA EN CONDICIONES DE REINTEGRARSE SE ANULARÁN LOS TRÁMITES DE RETIRO O JUBILACIÓN y SE REINCORPORARÁ DE INMEDIATO CON LAS MISMAS CONDICIONES DEL CARGO Y PERCEPCIÓN DE HABERES.

Por hijo menor de 18 años o discapacitado sin límite de edad según médico tratante y fiscalizado por Junta Médica. (un solo progenitor).

Por cuidado de familiar a cargo, 10 días al año.

- **PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD (ley 5811)**

120 días corridos. Inicio hasta 30 días corridos antes.

120 días corridos por adopción desde la entrega del niño.

120 días corridos desde el alta por niño prematuro.

180 días corridos para madres de niños con capacidades diferentes

Por embarazo complicado: (CCT) gozarán del plazo estipulado por el profesional tratante.

180 días corridos por nacimientos múltiples.

Defunción de la madre durante el parto: 120 días corridos desde la defunción.

Para el padre se otorgan 15 días corridos a partir del nacimiento del hijo, (ley 8678 art. 54 bis modificación de la ley 5811).

- **LACTANCIA**

1 hora de Lactancia diaria hasta 1 año después de la licencia por maternidad.

Para el Régimen de guardia de 24 hs. 3 hs. para lactancia y para guardia de 12 hs. 1.30 hs.

Absoluta estabilidad hasta 8 meses posteriores al parto.

- **POR LA NATURALEZA DE SUS TAREAS**

30 días corridos por semestre para servicios de Rayos X, Radioterapia y Cobalto.

- **POR CAPACITACIÓN**

*3 a 21 días al año (rendir exámen o formar parte de mesa examinadora).
15 días por año para cursos de perfeccionamiento aplicado a la función que desempeña, solicitado con 20 días de anticipación. (Si son mas de 200 km corresponde 1 día más, si son más de 400, 2 días más).*

- **SIN GOCE DE HABERES**

Hasta un año con una antigüedad mínima de un año, según posibilidades del servicio. (Ley 5811)

Hasta un año por curso en el exterior y 6 meses si son en el país.

- **OTRAS ESPECIALES.**

Nacimiento de hijo: 5 días hábiles

Matrimonio 10 días corridos.

Fallecimiento cónyuge, o en aparente matrimonio, ascendiente o descendiente: 3 días corridos.

Fallecimiento Hermano: 2 días.

Donación de Sangre: 1 día.

Donación de órganos 20 días corridos en preoperatorio y 30 en el postoperatorio.

Razones particulares: 6 días al año y no más de 2 días al mes.

- **PARA DELEGADOS SINDICALES**

4 hs. mensuales acumulativas dentro del año.

2 hs mensuales para guardia de 12 hs. y 4 hs mensuales para guardia de 24 hs, no acumulativas.

SON PERMISOS.

**Secretaria de Asuntos Institucionales
y Capacitación Gremial**

Lic. María Isabel Gattás y Lic. Marta Ortiz.

Colaboración: Lic. Silvia Cadelago.